



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2026 11:46:10 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 24 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000068-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 17 de febrero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Fernando ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; los Informes N° 000274-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000007-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00073-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2026 10:55:15 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: KOSZVU3



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 17 de febrero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Fernando ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) *Construcciones ilegales de viviendas de material precario.*
- 2) *Quema de vegetación para liberar el área para lotización*

Que, mediante Memorando N° 000111-2026/DDC PIU/MC de fecha 18 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Fernando recaída en el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 17 de febrero de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000274-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico San Fernando la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC que formula el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Piura;

Que, mediante Informe N° 000073-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 23 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Fernando;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico San Fernando ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, por el plazo de dos años , prorrogable por el mismo periodo, previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC del 17 de febrero de 2026, así como en los Informes N° 000274-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000007-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación	x	Afectación por terceros (construcciones ilegales de viviendas precarias, quema de vegetación)

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos a la Municipalidad Distrital de Catacaos a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 17 de febrero de 2026, el Informe N° 000274-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000007-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000073-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los que se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2026 14:52:02 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 23 de Marzo del 2026

INFORME N° 000073-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE INFORMACIÓN PARA PROTECCIÓN
PROVINCIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SAN FERNANDO,
UBICADO EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 001779-2026-DGPA-VMPCIC/MC (02MAR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000111-2026/DDC PIU/MC de fecha 18 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000096-2026/DDC PIU-AVU/MC de la misma fecha por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC suscrito por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Fernando ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.
- 1.2 Mediante Informe N° 000274-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000007-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Fernando, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 17 de febrero de 2026, elaborado por el especialista de la DDC Piura.
- 1.3 El sitio arqueológico San Fernando no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Piura, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC suscrito por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio



Arqueológico San Fernando, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

- 1) *Construcciones ilegales de viviendas de material precario.*
- 2) *Quema de vegetación para liberar el área para lotización.*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza en el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 17 de febrero de 2026, apartado IV.b, propone las siguientes:

MEDIDA		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación	x	Afectación por terceros (construcciones ilegales de viviendas precarias, quema de vegetación)

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 17 de febrero de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, así como los Informes N° 000274-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000007-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Fernando ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Fernando ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Fisi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.03.2026 11:15:14 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 02 de Marzo del 2026

INFORME N° 000274-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** SE REMITE INFORMACIÓN PARA PROTECCIÓN
PROVINCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SAN
FERNANDO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CATACAOS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.
- Referencia :** INFORME N° 000007-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (02MAR2026)
MEMORANDO N° 000111-2026/DDC PIU/MC
(18FEB2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico San Fernando, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC del 17.02.2026 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 con un área de 5 244.00 m² (0.5244 ha) y un perímetro de 267.78 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.03.2026 10:41:49 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 02 de Marzo del 2026

INFORME N° 000007-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORMACIÓN PARA PROTECCIÓN
PROVINCIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SAN
FERNANDO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CATACAOS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 001353-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(27FEB2026)
MEMORANDO N° 000111-2026/DDC PIU/MC
(18FEB2026)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico San Fernando ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico San Fernando no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000096-2026/DDC PIU-AVU/MC del 17.02.2026 se remite el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC del 17.02.2026 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico San Fernando

Mediante Memorando N° 000111-2026-DDC LAM/MC del 18.02.2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Montículo arcilloso de forma redondeada, con aproximadamente 40 m de largo x 30 m de ancho y 5 m de altura. Para la construcción de los muros se utilizaron adobes, así como barro para los pisos, apisonamientos, rellenos y enlucidos de muros. Los adobes son rectangulares, de aproximadamente 0,45 m x 0.25 m y 0.07 m de altura, unidos con argamasa de barro, colocados de sogá y cabeza, así como el uso de rellenos de arcilla.

III. ANALISIS



De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, se reporta lo siguiente:

- 1) Construcciones ilegales de viviendas de material precario.
- 2) Quema de vegetación para liberar el área para lotización.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2026-DDC PIU-IBE/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico San Fernando cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 5 244.00 m² (0.5244 ha)

Perímetro: 267.78 m.

Coordenadas de referencia: 535750 E / 9416188 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17	151°55'39"	535701.0000	9416167.0000
2	2-3	21.26	166°53'12"	535709.0000	9416182.0000
3	3-4	11.4	146°26'28"	535723.0000	9416198.0000
4	4-5	13.15	155°59'55"	535734.0000	9416201.0000
5	5-6	40.72	164°4'9"	535747.0000	9416199.0000
6	6-7	9.49	133°6'43"	535784.0000	9416182.0000
7	7-8	22.8	146°18'36"	535787.0000	9416173.0000
8	8-9	31.14	152°51'28"	535781.0000	9416151.0000
9	9-10	15.26	190°47'24"	535760.0000	9416128.0000
10	10-11	41.76	104°54'30"	535752.0000	9416115.0000
11	11-12	17.8	144°51'23"	535712.0000	9416127.0000
12	12-1	26	141°50'34"	535701.0000	9416141.0000
TOTAL		267.78	1800°0'1"		

V. RECOMENDACIONES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR




PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**

INFORME DE INSPECCIÓN N°001-2026-DDC PIU-IBE/MC

INSPECTOR	BOCANEGRA ESPINOZA, IRWIN RICARDO				
RNA N°	DB - 18105				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE PIURA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	8:00
	16	02	2026	HORA DE CULMINACIÓN	17:00
FECHA DE INSPECCIÓN DEL INFORME TECNICO	17	02	2026	FIRMA 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	PIURA
Provincia:	PIURA
Distrito/Localidad	CATACAOS
Coordenada (s) referencial (es):	535750 E / 9416188 N
Acceso/Vías:	Proviene de: Catacaos, lado sureste, a través de una trocha carrozable que conduce a campos de cultivo (1.5 Km).

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		Abundante fragmentería de cerámica.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Se presenta en regular cantidad
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO SAN FERNANDO		



b)	Descripción MAP	Montículo arcilloso de forma redondeada, con aproximadamente 40 m de largo x 30 m de ancho y 5 m de altura. Para la construcción de los muros se utilizaron adobes, así como barro para los pisos, apisonamientos, rellenos y enlucidos de muros. Los adobes son rectangulares, de aproximadamente 0,45 m x 0.25 m y 0.07 m de altura, unidos con argamasa de barro, colocados de sogá y cabeza, así como el uso de rellenos de arcilla.
-----------	------------------------	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos					1) Construcciones ilegales de viviendas de material precario. 2) Quema de vegetación para liberar el área para lotización.
		X		X	
Factores naturales					
		X		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación, presenta afectación por terceros (construcciones ilegales de viviendas precarias y quema de vegetación).				
Fragilidad	Alta: Alteración y destrucción del sitio arqueológico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación
X	2. Bien prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a) PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Sitio arqueológico prehispánico: El sitio arqueológico San Fernando:

SITIO ARQUEOLOGICO SAN FERNANDO		
Vértices	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
1	535781	9416151
2	535760	9416128
3	535752	9416115
4	535712	9416127



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

5	535701	9416141
6	535701	9416167
7	535709	9416182
8	535723	9416198
9	535734	9416201
10	535747	9416199
11	535784	9416182
12	535787	9416173

N° de plano (de ser el caso):

-

a.2 Elemento Arqueológico aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	Afectación por terceros (construcciones ilegales de viviendas precarias, quema de vegetación)
Desmontaje	-
Apuntalamiento	-
Incautación	-
Señalización	-
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios	-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

IMÁGENES



Imagen 01: CAPTURA DE PANTALLA DEL GOOGLE EARTH, INDICADO LA PROPUESTA DE POLÍGONO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SAN FERNANDO-CATACAOS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FOTO 01: VISTA DE LOS POBLADORES QUE HABITAN EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO SAN FERNANDO-CATACAOS



FOTO 02: VISTA DE INSPECCIÓN OCULAR AL SITIO ARQUEOLOGICO SAN FERNANDO-CATACAOS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA



FOTO 03: VISTA DE ÁREAS DE QUEMA DENTRO DEL SITIO ARQUEOLOGICO LOMA DE LOS CASTILLOS-CATACAOS



FOTO 04: VISTA DE DETALLE DE QUINCHA DENTRO DEL SITIO ARQUEOLOGICO SAN FERNANDO-CATACAOS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA



FOTO 07: VISTA DE DETALLE DE MATERIAL ARQUEOLÓGICO (CERÁMICA) EN EL SITIO ARQUEOLOGICO SAN FERNANDO-CATACAOS



FOTO 08: VISTA DE DETALLE DE MATERIAL ARQUEOLÓGICO (CERÁMICA) EN EL SITIO ARQUEOLOGICO SAN FERNANDO-CATACAOS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA



FOTO 09: VISTA DE DETALLE DE MATERIAL ARQUEOLÓGICO (CERÁMICA) EN EL SITIO ARQUEOLOGICO SAN FERNANDO-CATACAOS



FOTO 10: VISTA DE DETALLE DE MATERIAL ARQUEOLÓGICO (CERÁMICA) EN EL SITIO ARQUEOLOGICO SAN FERNANDO-CATACAOS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

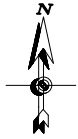
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA



FOTO 11: VISTA DE DETALLE DE MATERIAL ARQUEOLÓGICO (CERÁMICA) EN EL SITIO ARQUEOLOGICO SAN FERNANDO-CATACAOS



FOTO 12: VISTA DE DETALLE DE MATERIAL ARQUEOLÓGICO (CERÁMICA) EN EL SITIO ARQUEOLOGICO SAN FERNANDO-CATACAOS

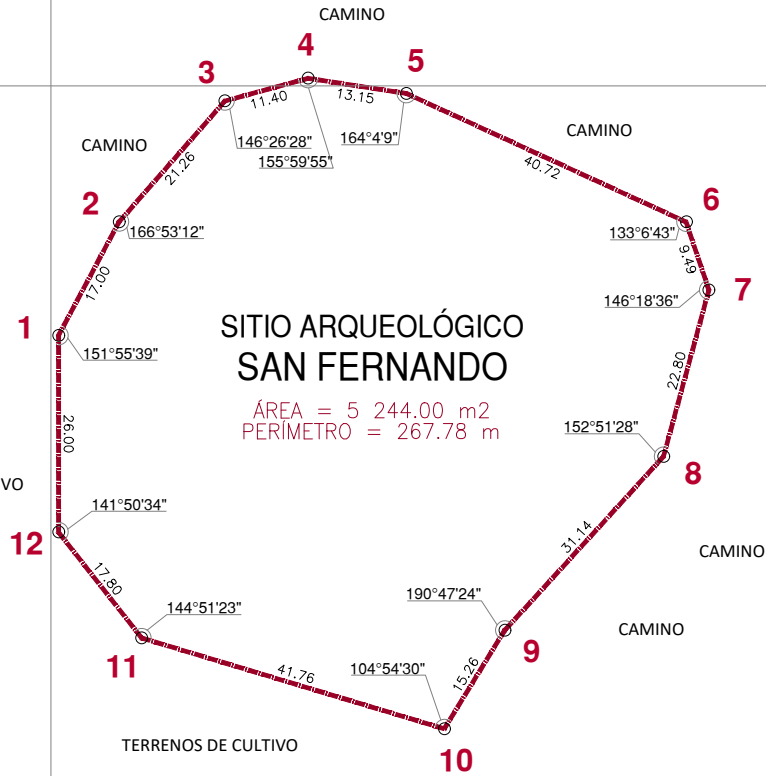


9416200

TERRENOS DE CULTIVO

SITIO ARQUEOLÓGICO SAN FERNANDO

ÁREA = 5 244.00 m²
PERÍMETRO = 267.78 m

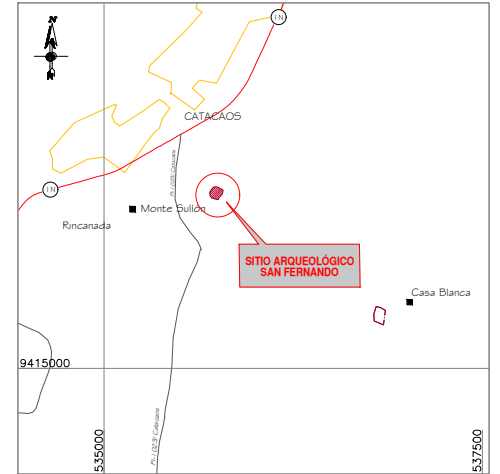


9416100

535700

535800

LEYENDA	
Vértice	1
Limite del área intangible	



PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SAN FERNANDO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.00	151°55'39"	535701.0000	9416167.0000
2	2-3	21.26	166°53'12"	535709.0000	9416182.0000
3	3-4	11.40	146°26'28"	535723.0000	9416198.0000
4	4-5	13.15	155°59'55"	535734.0000	9416201.0000
5	5-6	40.72	164°49'	535747.0000	9416199.0000
6	6-7	9.49	133°6'43"	535784.0000	9416182.0000
7	7-8	22.80	146°18'36"	535787.0000	9416173.0000
8	8-9	31.14	152°51'28"	535781.0000	9416151.0000
9	9-10	15.26	190°47'24"	535760.0000	9416128.0000
10	10-11	41.76	104°54'30"	535752.0000	9416115.0000
11	11-12	17.80	144°51'23"	535712.0000	9416127.0000
12	12-1	26.00	141°50'34"	535701.0000	9416141.0000
TOTAL		267.78	1800°0'1"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO SAN FERNANDO					
Arq ^l Responsable: Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza - Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura					
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia					
Dpto:	Piura	Provincia:	Piura	Distrito:	Catacaos
Coordenada de Referencia:	Este (X): 535750.0000 Norte (Y): 9416188.0000	Área:	5 244.00 m ² (0.5244 ha)	Perímetro:	267.78 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	17 s
Fecha de elaboración:	Febrero 2026	Código de Plano:	PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84		